

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 488/99, promovido por doña Beatriz de Griño Frontera, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de febrero de 1999, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la relación de aprobados de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 27 de abril de 1999, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 488/99, promovido por doña Beatriz de Griño Frontera contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de febrero de 1999, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la relación de aprobados de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Arqueología.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 1999.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la Delimitación de Suelo Urbano de Torre de Don Miguel.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de enero de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de la Delimitación de Suelo Urbano (ampliación del mismo) de Torre de Don Miguel, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto, de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (ampliación del mismo) de Torre de Don Miguel.

Contra esta Resolución que no es definitiva en vía administrativa podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

En Anexo aparte aparece publicada la normativa urbanística resultante de la aprobación de la anterior modificación.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

En el proyecto de delimitación de suelo urbano se introducen dos nuevas ordenanzas con el contenido siguiente:

NORMATIVA DE EDIFICACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS

1.1 Parcelaciones.

Todas las parcelas resultantes de una parcelación en Suelo Urbano en el área de viviendas unifamiliares tendrá las siguientes condiciones.

Fachada mínima: 6 m. a calle o espacio público entre linderos paralelos.

Superficie mínima de parcela: 90 m.²

En las viviendas unifamiliares en hilera adosadas se entiende que el suelo exclusivo de cada vivienda es una parcela a los efectos de esta normativa.

1.2. Condición de posición en la parcela.

La edificación debe disponerse entre medianeras, manteniendo la alineación de fachada y sin dejar medianeras vistas.

Las condiciones de posición de edificios en la parcela podrá cambiarse por medio de estudios de detalle siempre que el ámbito de estos abarque manzanas completas.

1.3. Condición de ocupación en la parcela.

La superficie máxima ocupada por la edificación en una parcela será el 60% de todas sus plantas, debiendo quedar el 40% restante con uso de patio o jardín.

1.4. Normativa de construcción.

Superficie mínima de parcela 90 m.²

Fachada mínima de parcela 6 m.

Fondo máximo edificable desde alineación de fachada 15 m.

Altura: 7 m. desde supradados de alero a acerado.

Número de plantas sobre rasante: 2.

Ocupación del solar con la edificación un máximo del 60%, el 40% debe destinarse a patio o jardín y debe permanecer libre de edificación.

Situación respecto a calle. Alineación y rasante existente en plano.

Voladizos se permiten siempre que la calle tenga un mínimo de 10 m. de ancho.

Saliente máximo: 50 cm.

Longitud: 2/3 de longitud de fachada.

Altura sobre acerado de voladizo: 3,20 m.

Altura libre mínima de planta baja: 2,5 m.

Altura libre en planta alta mínima de 2,5 m.

NORMATIVA DE ESTILO Y CONSTRUCCION

La composición de fachadas, huecos y volúmenes así como los materiales y sistemas de construcción en general deben mantener el carácter de la zona según artículo 73 de la Ley del Suelo.

No autorizándose específicamente el uso de azulejos, aplacados de piezas, cerámicas o similar en fachadas.

La fachada debe ser de cantería o de revestimiento continuo de color blanco.

La carpintería exterior será en colores oscuros, acordes con el paisaje.

Cubierta de teja de color rojo, cerámica o de hormigón.

Se prohíben las terrazas planas transitables o no.

NORMATIVA DE EDIFICACION EN AREA INDUSTRIAL

2.1. Definición de uso industrial

Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2.2. Condiciones de parcelación.

Superficie mínima de parcela: 200 m.²

Frente mínimo de parcela: 10 m.

Forma de parcela: será tal que permita el inscribir en su interior un círculo de diámetro superior a 8 m.

2.3. Situación de la parcela.

La edificación podrá adosarse a linderos cuando:

- a) Se trate de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto único.
- b) Cuando la edificación colindante sea ya medianera.
- c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las fincas colindantes. Para construir adosándose a la pared medianera.

En este caso el acuerdo deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad siendo preceptiva la ejecución simultánea, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto conjunto.

2.4. Posición del edificio con respecto de la alineación exterior.

La nueva edificación podrá situar su línea de fachada en la alineación exterior, o separarse de la misma en función de sus necesidades.

2.5. Prevención de incendios.

En edificaciones entre medianerías, el inmueble resolverá en sí mismo sus condiciones de seguridad ante el fuego y el riesgo que genere sobre las fincas colindantes, a cuyos efectos adecuará su diseño y materiales constructivos.

En construcciones medianeras respecto a algún lindero y aisladas respecto de los restantes será preceptivo reservar a la banda correspondiente a la separación de los linderos un paso pavimentado y libre de obstáculos de ancho superior a 5 metros que permita el acceso y maniobra de un vehículo de extinción de incendios.

Dicho callejón deberá conectar directamente con vía pública.

Si existiese acuerdo entre propietarios colindantes el callejón para uso de bomberos podrá resolverse mancomunadamente.

2.6. Condiciones de construcción y estéticas.

La altura máxima de construcción será de 8 m. y dos plantas.

No se admiten salientes o vuelos diferentes a las cornisas con saliente máximo de 50 cm.

La composición y tratamiento de fachadas es libre.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector RC-1 de Zafra. Promotor: Comunidad de Propietarios Plan Parcial RC-1.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector RC-1 de Zafra epigrafiado.

2.º Publicar como Anexo a esta Resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º, El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ